

ESTATUTOS NORMAS Y REGLAMENTOS
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
(A.P.U.N.E.T.)

JUNTA DIRECTIVA 1987-89

PRESIDENTE:	HUMBERTO ACOSTA RIVAS
VICE -PRESIDENTE :	LUIS RODRIGO SAYAGO
SECRETARIO:	DARIO MONTONI DAVERSO
TESORERO:	TIRSO SANCHEZ VELASCO
1er. VOCAL:	ANATAEL CABRERA
2do- VOCAL:	RAMIRO MORENO VILLMIZAR
3er. VOCAL:	JOSE LUIS PEÑA DUGARTE

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRESIDENTE:	JOSE ROA
VICE -PRESIDENTE :	ANTONIO JOSE MENDEZ
SECRETARIO:	TIBERIO LEON CARDENAS
1er. VOCAL:	JOSE NOEL MOROS OSPINA
2do- VOCAL:	DIEGO MONROY

CONSULTOR JURÍDICO APUNET: DR. LUIS EUGENIO CORREA

S.C. 10 de Enero de 1989

RECONOCIMIENTO

Esta nueva normativa gremial ha sido el producto del trabajo persistente de un buen número de profesores agremiados, quienes con vocación y cariño lo hicieron posible. De la misma manera, fue posible por la acumulación e integración del trabajo de todas las Directivas, las cuales desde 1976 cuando fue constituida la APUNET han insistido en darle al gremio la normativa adecuada con sus fines.

A todos el reconocimiento por la labor cumplida.

Nos corresponde la enorme satisfacción, a la presente Junta Directiva y a la Asamblea General el haber culminado, aprobado y puesto en vigencia esta normativa. La misma, aspiramos que así suceda, debe contribuir significativamente a que nuestra apreciada Asociación continúe batallando y ofreciendo a la organización gremial universitaria del país, un buen ejemplo de eficiencia y coherencia.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES

TITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (APUNET), es una organización civil de carácter gremial y académico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, que agrupa a los miembros del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET).

ARTICULO 2. Los objetivos de la APUNET son:

- a) Propiciar la unidad y solidaridad gremial del personal académico de la UNET, sin distingos de credos, ideologías o nacionalidades;
- b) Contribuir con la función rectora de la Universidad, en el ámbito regional y nacional;
- c) Ser órgano de expresión del personal académico de la UNET;
- d) Defender la autonomía de sus miembros en las actividades universitarias;
- e) Defender la inviolabilidad del recinto universitario;
- f) Defender la dignidad, el bienestar, la protección social y la estabilidad de todos sus miembros, fomentado entre los mismos el cabal cumplimiento de sus obligaciones;

g) Estimular el espíritu crítico de sus miembros y del estudiantado de la UNET:

h) Contribuir a elevar el nivel cultural, profesional y técnico de sus miembros;

i) Orientar y ayudar a las Autoridades Universitarias, en la planificación, implementación y evaluación de programas de desarrollo institucional en docencia, investigación, extensión y administración académica;

j) Representar a sus miembros en las justas demandas gremiales de carácter académico y socio-económico, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;

k) Defender los principios de respeto a la ciencia y la cultura, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas;

l) Luchar por el establecimiento de un régimen autonómico y democrático en la UNET;

m) Velar por la existencia de un adecuado sistema de co-gobierno en la UNET, en base al perfeccionamiento de las Normas Electorales, la correcta aplicación de las mismas y el apoyo para una gestión eficaz de la representación profesoral;

n) Fomentar relaciones con otras instituciones de similar naturaleza que funcionen en la región y el país.

ñ) Velar por su propio prestigio y por el de la UNET

ARTICULO 3. La APUNET tiene su domicilio principal en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, sin perjuicio de poder establecer filiales en otras poblaciones del país.

ARTICULO 4. El patrimonio de la APUNET estará integrado por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) Los aportes de la UNET y de otras instituciones o personas sean aceptados por la Junta Directiva;
- c) Los bienes adquiridos y que adquiera por cualquier título.

ARTICULO 5. Esta Asociación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Son Asociados de la APUNET, todos los miembros del personal académico de la UNET, en el momento que se aprueben estos Estatutos, si hubiesen expresado anteriormente su voluntad de afiliarse por escrito y no hubiesen renunciado expresamente a tal condición. También serán miembros de APUNET, las personas que se incorporen al Personal Académico de la UNET, después de la aprobación de estos Estatutos, siempre que expresen por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, su voluntad de afiliarse a la misma. Al respecto, la Junta Directiva de APUNET se limitará a registrar los nuevos Asociados, reservándose el derecho de verificar la única condición exigida de pertenecer al personal académico de la UNET.

Parágrafo Uno: La condición de miembro de la APUNET no se pierde por jubilación, goce de licencias ni desincorporación temporal.

Parágrafo Dos: Si la Junta Directiva no objeta la condición de miembro del Personal Académico de la UNET, a la persona que haya manifestado voluntad de afiliarse a la APUNET por primera vez, en el transcurso de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de dicha manifestación, esa persona adquiere la condición legal de miembro de APUNET transcurrido ese plazo.

Parágrafo Tres: Todo miembro de APUNET que renuncie a tal condición, podrá reingresar a la Asociación, transcurrido un tiempo mínimo de dos (2) años desde su renuncia, si sigue formando parte del Personal Académico de la UNET y manifieste nuevamente su voluntad de ser asociado.

- ARTICULO 7.** Todo miembro de la APUNET gozará de los siguientes derechos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas;
 - b) Elegir y ser elegible, en un todo de acuerdo con estos estatutos y las Normas Electorales de la Asociación, en los comicios que se organicen para cubrir los cargos de la Junta Directiva y del Consejo de Ética de la APUNET;
 - c) Ser elegible por la instancia competente como miembro de cualquier comisión de trabajo o para otros cargos de la Asociación;
 - d) Gozar de los beneficios socio-económicos, recreativos o de cualquier índole que preste la APUNET a sus miembros.

Parágrafo Único: No podrán ser elegidos ni permanecer en cargos de la Junta Directiva y el Consejo de Ética de la APUNET, aquellos Asociados que ejerzan cargos de Autoridad Rectoral, Decano Coordinador o Jefe de Departamento en la UNET o sean nombrados como Titulares de los mismos, así como los que ocupen cargos de la Universidad con compensación económica o cualquier otro cargo de confianza.

ARTICULO 8.

Todo miembro de la APUNET tendrá los siguientes deberes:

- a) Asistir a las Asambleas y a los actos o eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Asociación, salvo que desempeñen cargos de Autoridad Rectoral o de Decano;
- b) Colaborar con la Asociación y en consecuencia, aceptar los cargos o Comisiones que la misma le encomiende, salvo impedimento que deberá valorar la Junta Directiva de la APUNET;
- c) Cancelar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones que se dicten por medio de los órganos s competentes de la Asociación;
- e) Los demás que le impongan estos Estatutos, otros Reglamentos o Normas de la Asociación y las Asambleas Generales.

ARTICULO 9.

La Asociación podrá declarar Miembros Honorarios o miembros especiales, mediante aprobación en Asamblea General, a aquellas personas merecedoras de tales distinciones de a las normas respectiva.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 10. Las Asambleas de la APUNET, podrán ser Generales o de Departamento.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas de Departamento serán siempre de carácter extraordinario. Todas se registrarán por lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Asambleas.

Parágrafo Único: El funcionamiento de las Asambleas de Departamento será establecido en normativa especial.

ARTICULO 11. En las Asambleas pueden participar con voz y voto, todos los Miembros de la Asociación. Los Miembros Honorarios y Especies tendrán sólo derecho a voz. En las Asambleas de Departamento solo podrán participar con derecho a voz y voto, los miembros de la Asociación adscritos al Departamento específico que haya convocado dicha Asamblea.

Parágrafo Único: Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y los Representantes Profesorales, podrán participar en cualquier Asamblea de Departamento con derecho a voz, y si se tratase de su propio Departamento, lo harán con voz y voto.

ARTICULO 12. Al concluir cada año de gestión de la Junta Directiva, se celebrara una Asamblea General Ordinaria, en el lugar, día y hora que de termine la convocatoria, la cual tendrá por objeto:

a) La consideración y análisis del Informe de la Junta Directiva sobre sus actividades desarrolladas en el año anterior;

b) La consideración y análisis del Informe de ingresos y egresos correspondiente al mismo periodo;

c) La consideración y análisis del Informe correspondiente del Contralor de la Asociación.

Párrafo Único: Los resultados de las consideración es y análisis previstos en este Artículo, servirán para ratificar a reorientar la gestión de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. La primera convocatoria para toda Asamblea General Ordinaria, se hará por la Junta Directiva, usando las carteleras de la Asociación y circulares dirigidas a los Asociados, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión. La Junta Directiva podrá usar además, otros medios para asegurar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria debe incluir la agenda de la Asamblea, que será fijada por la Junta Directiva tomando en consideración los asuntos que estime convenientes, así como los que hayan sido solicitados por un grupo de Asociados no menos del quince por ciento (15%) del total. En todo caso, será nula cualquier decisión que se tome en una Asamblea General Ordinaria sobre alguna materia no contemplado en la respectiva agenda.

Parágrafo Único: La agenda establecida podrá ser modificada por la asamblea, siempre que estén presentes todos los Asociados con derecho a voz y voto y la mayoría absoluta de ellos apoye la modificación.

ARTICULO 14. Toda asamblea General Extraordinaria tendrá por objeto la consideración de cualquier asunto único que por su importancia y urgencia, a juicio de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados

no menor del veinticinco por ciento (25%) del total, deba ser resuelto y no pueda aplazarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria prevista. También será motivo de una Asamblea General Extraordinaria, Convocada para ese único fin, la consideración de cualquier cambio en el monto de las cuotas ordinarias de los Asociados o el posible aporte de una cuota extraordinaria por parte de los mismos.

Parágrafo Único: En caso de declararse en sesión permanente, una asamblea General Extraordinaria tratará y decidirá solamente sobre el asunto único que la origino.

ARTICULO 15. La primera Convocatoria para toda asamblea General Extraordinaria, será hecha por la Junta Directiva, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La convocatoria se hará a través de la prensa regional, por medio de carteleras o cualquier otro mecanismo que la Junta Directiva estime conveniente.

Parágrafo Único: En caso de solicitud de un grupo de Asociados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, la Junta Directiva Convocará la respectiva asamblea en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

ARTICULO 16. Una Asamblea General se considerará constituida en primera oportunidad, cuando esté presente en la misma por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación. Si a la hora fijada para iniciar una Asamblea General no se da el quórum establecido anteriormente, se esperará un máximo de media (1/2) hora para lograrlo. Si transcurrido este lapso el quórum no se ha logrado, se procederá en la forma siguiente:

a) Si se trata de Asamblea Ordinaria, la misma quedará automáticamente convocada, en segunda oportunidad para el tercer día hábil a partir de la fecha de la primera convocatoria, a la hora y en el lugar que indique la Junta Directiva. En esa nueva oportunidad bastará la presencia del quince por ciento (15%) de los miembros de la Asociación para tener quórum. Si, tras la espera máxima de media (1/2) hora no se logra el nuevo quórum requerido para esa segunda oportunidad, la Junta Directiva convocará en forma especial, en tercera y última oportunidad, para el segundo día hábil a partir de la segunda convocatoria, a la hora y en el lugar que se indique. El quórum para esta última oportunidad se constituirá con los miembros presentes la hora señalada;

b) Si se trata de Asamblea Extraordinaria, la misma quedará automáticamente Convocada para el siguiente día laboral, a la hora y en el lugar que indique la Junta Directiva. En esa segunda oportunidad bastará la presencia del quince por ciento (15%) de los miembros de la Asociación para tener quórum. Si, tras la espera máxima de media (1/2) hora, no se logra el nuevo quórum requerido para esa segunda oportunidad, la Asamblea quedará nuevamente convocada para el siguiente día laboral, a la hora y en el lugar que indique la Junta Directiva, constituyéndose el quórum en esta última oportunidad con el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación.

Parágrafo Uno: Una vez verificado el quórum requerido para la oportunidad de que se trate, los acuerdos tomados en el transcurso de la sesión serán válidos si se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes en el momento de la votación, independientemente de cuantos sean estos en el caso de una Asamblea Ordinaria y siempre que los presentes sean como mínimo

el diez por ciento (10) de los Asociados en el caso de una Asamblea Extraordinaria.

Parágrafo Dos: Para levantar la sanción a una decisión tomada en una Asamblea General, se requiere como mínimo el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 17. A los efectos del debate, en las Asambleas se aplicará el correspondiente Reglamento de Asambleas, el cual se fundamentará en el absoluto respeto a las personas ya las ideas.

ARTICULO 18. En toda Asamblea, cada Asociado presente tendrá un voto para cada proposición que se someta a votación, y no podrá representar a ningún otro miembro de la APUNET en la misma.

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o por quien legalmente lo sustituya y en ellas actuará como Secretario quien tenga esa función en dicha Junta o su correspondiente suplente. En todo caso, la Asamblea podrá designar un Director de Debate, cuando el Presidente no pueda cumplir esa función.

TITULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. La dirección y la administración de la APUNET estará a cargo la Junta Directiva de la misma, la cual estará integrada por siete (7) Miembros Principales y dos (2) Miembros Suplentes: Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Primer Suplente y Segundo Suplente.

La ausencia temporal o permanente de algún miembro Principal, será cubierta por su respectivo Suplente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de este Título.

Parágrafo Único: Los Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario y Consejo Académico, serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Los Representantes Profesorales ante otros organismos de dirección universitaria, podrán participar en dichas reuniones siempre que la materia a tratar esté relacionada con el ejercicio de sus cargos, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de APUNET, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos entre los miembros activos y solventes de la Asociación, en acto de votación directo y secreto, de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Electorales de APUNET.

Parágrafo Único: Todo miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva tendrá que ser personal Académico Ordinario, con Dedicación Exclusiva o tiempo completo y con antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos en la APUNET. Para ser electo Presidente, Primer Vice-Presidente o Segundo Vice-Presidente, la categoría mínima será de Profesor Asistente.

ARTICULO 22. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días, salvo periodos de receso docente; y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio del Presidente o a solicitud escrita de al menos cuatro (4) miembros Principales de la misma. En este último caso, el Presidente convocará, con la agenda solicitada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

ARTICULO 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la celebración de todos los contratos en que la Asociación sea parte y nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que representen a la Asociación ante terceros;

- b) Autorizar documentos y posiciones que, a nombre de la Asociación, sean remitidos a las Autoridades Universitarias o a Organismos públicos o privados;

- c) Representar a la Asociación, por órgano de su Presidente o de quien legalmente lo sustituya, en forma judicial o extrajudicial, con facultades para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer licitaciones y posturas en remate, y en general, para cualquier acto de disposición;

- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual, elaborado por el Tesorero;
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación, ejecutando el presupuesto anual aprobado;
- f) Contratar y remover los empleados y obreros al servicio de la Asociación;
- g) Presentar, al concluir cada año de gestión, informe de la misma ante la Asamblea General Ordinaria Convocada al efecto, así como el informe de ingresos y egresos Correspondiente al mismo lapso;
- h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- i) Dictar los Reglamentos internos que juzgue necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- j) Informar a través de un adecuado órgano de divulgación, por lo menos una vez al mes, sobre los asuntos gremiales y académicos de mayor importancia;
- k) Supervisar, coordinar y evaluar el trabajo encomendado a las Comisiones nombradas en Asambleas o en sus propias reuniones;
- l) Adelantar y promover las gestiones es que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- m) Las demás que le señalen estos Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 24. La Junta Directiva podrá designar un Asistente Administrativo, cuyas características y atribuciones serán establecidas en documento especial aprobado por ella misma.

ARTICULO 25. Las características, derechos y obligaciones de todas las personas que ocupen cargos administrativos o de servicio de la Asociación, deben incluirse en un Reglamento ad-hoc aprobado por Junta Directiva.

ARTICULO 26. La Junta Directiva designará Comisiones de trabajo específicas: Comunicación, actividades sociales y otras; que serán preferiblemente coordinadas por Miembros Principales o Suplentes de dicha Junta. Estas Comisiones de trabajo funcionarán de acuerdo a las políticas de la Asociación, y presentarán sus correspondientes planes de actividades ante la Junta Directiva para ser aprobados.

ARTICULO 27. La Junta Directiva promoverá y coordinará la elección de un Delegado de APUNET y su Adjunto por cada Departamento Académico. Estas personas serán responsables de las actividades de la Asociación en su Departamento y serán voceros del mismo ante la Junta Directiva.

Parágrafo Único: Los Delegados y sus Adjuntos, se regirán por normativa específica que será aprobada por la Junta Directiva y serán elegidos por la respectiva Asamblea de Departamento.

ARTICULO 28. Para la validez de las decisiones de la Junta Directiva, se requiere que las mismas sean tomadas en reunión legalmente convocada, que se refieran a asuntos previstos en la respectiva agenda, conocida a través de la convocatoria, y que en dicha reunión estuviesen presentes al menos cuatro (4) Miembros Principales. En cada reunión de Junta Directiva estará necesariamente, el Presidente o quien lo sustituya

legalmente y sus decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo Uno: La Junta Directiva se considerará legalmente convocada, si la convocatoria está firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario o su Suplente, y la misma haya sido real izada con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.

Parágrafo Dos: Todo Miembro Suplente que esté actuando en sustitución de un Miembro Principal, será considerado como tal para todos los efectos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. El Presidente de la Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo de la misma, ya el o a quien legalmente lo sustituya le corresponde:

- a) Firmar documentos que sirvan de pruebas autorizados por la Junta Directiva;
- b) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial emitida por la Asociación;
- c) Convocar, conjuntamente con el Secretario, las reuniones Junta Directiva y las Asambleas;
- d) Elaborar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias a Asambleas Generales previamente aprobadas por la Junta Directiva;

e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;

f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, pagares, ordenes de pago, letras y, en general, todos los efectos que emita, libre, acepte, endose o de otras maneras disponga la Asociación;

g) Firmar las credenciales de los Asociados;

h) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva y la asamblea General.

ARTICULO 30. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Primer Vice-Presidente, y en ausencia del Presidente y del Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente hará las veces de Presidente. En ausencia permanente del Presidente y de los dos Vice-Presidentes, se convocará a nuevas elecciones de Junta Directiva quedando disuelta la anterior.

Parágrafo Único: El Presidente podrá delegar en el Primer Vice-Presidente, o en ausencia de éste en el Segundo Vice-Presidente, el carácter de Representante de la Asociación en aquellos actos que él estime conveniente o a los que no pueda asistir.

ARTICULO 31. El Primer Vice-Presidente es el Coordinador de Asuntos Socio-económicos de la Asociación, y tiene las siguientes funciones:

a) Conocer los distintos asuntos de esa índole que presenten Asociados;

- b) Informar a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia planteados por los Asociados y proponer soluciones a los mismos;
- c) Organizar y mantener el archivo de asuntos socio-económicos y laborales de la APUNET, con todos los documentos y trabajos sobre la materia;
- d) Evaluar el cumplimiento de todas las cláusulas socio-económicas del Convenio en vigencia firmado por las Autoridades de la UNET y la APUNET;
- e) Evaluar el cumplimiento por parte de la UNET de las restantes disposiciones de índole socio-económica contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes para la Institución;
- f) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier violación o incumplimiento de la Universidad en los asuntos de su competencia;
- g) Realizar los actos administrativos para los cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva;
- h) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 32. El segundo vicepresidente es el Coordinador de Asuntos Académicos de la Asociación, y tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer los distintos asuntos de esa índole que presenten los Asociados;

- b) Informar a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia planteados por los Asociados y proponer soluciones a los mismos;
- c) Organizar y mantener el archivo de asuntos académicos de la APUNET, con todos los documentos y trabajos sobre la materia;
- d) Evaluar el cumplimiento de todas las cláusulas académicas del Convenio en vigencia firmada por las Autoridades de la UNET y la APUNET;
- e) Evaluar el cumplimiento por parte de la UNET, de las restantes disposiciones de índole académica contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes para la Institución;
- f) Denunciar ante la Junta Directiva, cualquier violación a incumplimiento de la Universidad en los asuntos de su competencia;
- g) Realizar los actos administrativos para los cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva;
- h) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva la Asamblea General.

Parágrafo Único: Para evitar ambigüedades, la Junta Directiva establecerá la clasificación de los asuntos más comunes, como socio-económicos académicos, tomando en cuenta el aspecto más resalta y buscando un cierto equilibrio entre el volumen de unos y otros. Las asuntos no previstos en la clasificación serán atendidos por cualquiera de los Coordinadores y si se presentan con frecuencia serán también incluidos en la misma.

ARTICULO 33.

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- b) Organizar, manejar y custodiar el archivo de Actas de la Asociación;
- c) Recibir y procesar la Correspondencia de la APUNET, dándola a conocer en la inmediata reunión ordinaria de la Junta Directiva;
- d) Preparar la respuesta a cada solicitud o planteamiento recibido, en un todo de acuerdo a las decisiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- e) Ser responsable, conjuntamente con el Presidente, de la elaboración y oportuno envío de las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y para las Asambleas;
- f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial emitida por la Asociación;
- g) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 34.

Son funciones del Tesorero:

- a) Garantizar el cabal funcionamiento del sistema contable de la Asociación;
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y, en general, todos los efectos libre, emita, acepte, endose o de otra manera disponga la asociación.

c) Presentar, cuando le sea requerido, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Contralor, los estados financieros de la Asociación:

d) Elaborar los dos (2) Proyectos de Presupuesto de la Asociación correspondientes a los dos (2) años de gestión de la Junta Directiva, presentándolos ante la misma al finalizar su primer mes y su decimotercer mes de gestión, respectivamente;

e) Asesorar a la Junta Directiva en aspectos económicos y financieros, velando por la una ejecución estricta de cada Presupuesto aprobado por la misma;

f) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 35. El Primer Vocal es el Coordinador de asuntos deportivos y tiene las siguientes funciones:

a) Conocer los distintos asuntos de esa índole que presenten Asociados;

b) Informar a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia planteados por los Asociados y proponer soluciones a los mismos;

c) Organizar y mantener el archivo de asuntos deportivos de la APUNET, con todos los documentos y trabajos sobre la materia.

d) Presentar anualmente programa de actividades deportivas en las distintas disciplinas, con el correspondiente presupuesto, a consideración de la Junta Directiva;

- e) Representar a la Asociación en cualquier reunión de carácter deportivo que se realice a nivel regional, nacional o internacional, para la cual sea autorizado por la Junta Directiva;
- f) Velar por la conservación y buen uso de los materiales y útiles deportivos de la Asociación;
- g) Velar por la custodia de los trofeos, placas y reconocimientos ganados por la Asociación;
- h) Las demás cuales señalen estos estatutos, la Junta Directiva la Asamblea General.

ARTICULO 36. El Segundo Vocal es el Coordinador de asuntos culturales, y tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer los distintos asuntos de esa índole que presenten Asociados;
- b) Informar a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia planteados por los Asociados y proponer soluciones a los mismos;
- c) Organizar y mantener el archivo de asuntos culturales de la APUNET, con todos los documentos y trabajos sobre la materia;
- d) Presentar anualmente programa de actividades culturales conduzcan a la mejor formación integral de los Asociados, el correspondiente presupuesto;
- e) Organizar y mantener los órganos divulgativos y culturales la asociación;

f) Representar a la Asociación en cualquier reunión cultural que se realice a nivel regional, nacional o internacional, para la cual sea autorizado por la Junta Directiva:

g) Las demás que le señalen estos estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 37. Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva tienen las siguientes funciones:

a) Sustituir en orden jerárquico las ausencias temporales o permanentes de los Miembros Principales, con la salvedad del Presidente;

b) Cuando no estén incorporados como Principales, podrán realizar cualquier función que a juicio de la Junta Directiva deba ser cumplida para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Parágrafo Único: Ningún miembro Suplente puede hacer las veces de Presidente de la Asociación.

ARTICULO 38. La ausencia injustificada de cualquier miembro Principal a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, será motivo para la desincorporación del mismo por un número igual de convocatorias sucesivas. En estos caso s, se Convocar a al Miembro Suplente que corresponda.

TITULO V

DEL CONTRALOR DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 39. En la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará a mas tardar, tres (3) meses después de la toma de posesión de cada Junta Directiva, se elegirá el Contralor de la Asociación y su respectivo Suplente, los cuales durarán en sus funciones hasta que se realice la siguiente elección de igual naturaleza.

ARTICULO 40. Los candidatos para cubrir los cargos de Contralor y su Suplente, serán Profesores Ordinarios, de competencia y probidad comprobadas, con Dedicación Exclusiva, con Categoría mínima de Agregado y antigüedad mínima en la APUNET de cinco (5) años. El Contralor y su Suplente podrán ser reelectos.

ARTICULO 41. El Contralor tendrá el derecho y la responsabilidad de inspeccionar los sistemas contables de la APUNET, así como los procedimientos y los comprobantes correspondientes. También podrá opinar y hacer recomendaciones sobre la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. Así mismo, recomendar e indicar los mecanismos mas adecuados para mejorar el sistema administrativo de la Asociación. Para todo ello requerirá de la Junta Directiva, la información que estime necesaria, la cual será obligatoriamente suministrada en el menor tiempo posible.

ARTICULO 42. Al final de cada año de gestión, el Contralor rendirá un informe ante la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del Artículo 12.

TITULO VI

DEL CONSEJO DE ETICA

ARTICULO 43. El Consejo de Ética es el organismo superior de la APUNET en materia moral y disciplinaria. Constituirá la instancia máxima de carácter judicial entre los miembros de la Asociación y actuará premiando o sancionando en conformidad con lo establecido en sus normas y en el Código de Ética, aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 44. El Consejo de Ética estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y dos (2) Miembros Suplentes, quienes serán elegidos en forma simultánea Con los integrantes de la Junta Directiva. Los Miembros Principales serán: Presidente, Secretario y tres (3) Vocales.

ARTICULO 45. Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Ética, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos entre los miembros activos y solventes de la Asociación, en acto de votación recta y secreta, de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Electorales de APUNET.

Parágrafo Único: Para ser Miembro Principal o Suplente del Consejo de Ética requiere ser Profesor Ordinario, con Categoría mínima de Agregado y Con antigüedad mínima de Cinco (5) años en APUNET.

ARTICULO 46. El Consejo de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Estimular y reconocer las virtudes y valores del asociado Como Universitario, tanto en los aspectos académicos, como en los aspectos gremiales, sociales, culturales y deportivos;

- b) Señalar y sancionar las faltas de los miembros de la APUNET que lesionen el buen funcionamiento de la asociación o el patrimonio moral de la misma. También las que atenten contra el funcionamiento y buen nombre de la UNET o contra la integridad de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Conocer y decidir, en última instancia administrativa de la Asociación, sobre los recursos interpuestos en contra de algún o de sus miembros, por hacer violado Normas básicas de la convivencia universitaria o los Estatutos de la APUNET;
- d) Asesorar a la Junta Directiva en materia judicial y moral;
- e) Servir de Tribunal de Honor en los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje;
- f) Proponer a la Asamblea General, modificaciones al Código de Ética de la APUNET;
- g) Elaborar o modificar sus Normas internas de funcionamiento.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

ARTICULO 47. Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente, mediante decisión adoptada en Asamblea General, por iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación o de un grupo de Asociados no menor del veinticinco por ciento (25%) del total. El Proyecto de reforma y su exposición de motivos, serán dados a conocer a los Asociados con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea en que serán considerados.

La reforma se realizará solamente cuando estén de acuerdo en llevarla a cabo, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes. La aprobación de cada artículo modificado o nuevo se hará por mayoría absoluta de los presentes.

TITULO V I I I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 48. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el seis (6) de Octubre de 1988, fecha en la cual fueron aprobados por la Asamblea General de Profesores de la APUNET, Convocada legalmente para tal fin.

ARTICULO 49. La Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario, existentes en el momento de la entrada en vigencia de estos Estatutos, se mantendrán en sus funciones por el período para el cual fueron electos, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos anteriores de la APUNET.

ARTICULO 50. La Asamblea General de Profesores de la APUNET, autoriza a la Junta Directiva, existente en el momento de la entrada en vigencia de estos Estatutos, a realizar el registro de los mismos ante las instancias pertinentes, así como las demás diligencias legales necesarias.

TITULO IX
DISPOSICION FINAL

ARTICULO 51. En caso de disolución de la APUNET, para lo cual se requiere el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros en Asamblea General Convocada al efecto, el patrimonio de la Asociación será destinada, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas, a fines sociales, benéficos o de cualquier otra índole que determine dicha Asamblea. En este caso actuará como Junta Liquidadora la última Junta Directiva.